Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	DOMICILIO
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 27.1.1º.a) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta por la procedencia de aplicar el tipo impositivo cero del IGIC en la ejecución de obra consistente en la ampliación e impermeabilización de una presa para una determinada Junta de Heredades.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC a que se refiere la letra a) del artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991 en la ejecución de obra consistente en la ampliación e impermeabilización de una presa para una determinada Junta de Heredades.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria en relación con el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta por la procedencia de aplicar el tipo impositivo cero del IGIC en la ejecución de obra consistente en la ampliación e impermeabilización de una presa para una determinada Junta de Heredades.

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991, establece la aplicación del tipo impositivo cero del IGIC a *"la entrega de agua, incluso la envasada, y las entregas de bienes o prestaciones de servicios con destino a la captación y producción de agua y a la realización de infraestructuras de canalización hidráulica."*

La ampliación e impermeabilización de una presa se configura como una ejecución de obra que tiene como objeto la realización de infraestructura de canalización hidráulica.

En consecuencia, es criterio vinculante de este Centro Directivo que es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC a que se refiere la letra a) del artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991 en la ejecución de obra consistente en la ampliación e impermeabilización de una presa para una determinada Junta de Heredades.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de septiembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife